

2019-082014

6



Andrea Hidalgo Maldonado

Concejala

Municipio del Distrito Metropolitano de Quito

Sumo nota
① Registrar en
carpeta fiscalización
(matriz)
② Archivar original
ABW
18-06/19

Quito, 17 de junio de 2019
Oficio No.: CMQ-AHM-2019-0053

Asunto: Solicitud de informe

Abogada
Carolina Valdivieso Bahamonde
ADMINISTRADORA ZONAL DE TUMBACO
Presente

De mi consideración:

Por medio del presente, remito adjunto el pedido ciudadano entregado mediante oficio s/n con fecha 15 de mayo de 2019, suscrito por el señor Hernán Esteban Merino Orellana, morador del barrio Sisapungo en la parroquia de Tumbaco, quien informa que respecto a una petición de replanteo vial: "existe informe con dictamen favorable No. IC.-2017-007, con las especificaciones técnicas: Calle s/n 1 conecta carril de servicio ruta viva con calle Carchi (...)", y que por intereses particulares de un ciudadano existió la respuesta de que este requerimiento sea archivado sin ser atendido, con este antecedente, solicito se me haga conocer cuál es el estado del trámite y las consideraciones existentes al respecto.

Por la atención que se digne en dar a la presente.

Atentamente,

Ing. Andrea Hidalgo Maldonado
**CONCEJALA METROPOLITANA
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

ACCIÓN	SIGLAS RESPONSABLES	SIGLA UNIDAD	FECHA	SUMILLA
Elaborado por:	V. Grandes	DAH	17-06-2019	UW
Revisado por:	G. Varela	DAH	17-06-2019	dl

Ejemplar 1: Destinatarios
Ejemplar 2: Archivo auxiliar numérico en soporte físico
Ejemplar 3: Secretaría General del Concejo

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO
RECEPCIÓN
FECHA: 18 JUN 2019 HORA: 9h53
Nº HOJAS: 8 fojas
Recibido por: MTF

Quito a 15 de mayo de 2019

Señora

Andrea Hidalgo

HONORABLE CONCEJAL

ILUSTRE MUNICIPIO DE QUITO

Ref.- 01364

Presente.-

Hernán Esteban Merino Orellana, mayor de edad, de estado civil casado, de profesión empleado privado, en mi calidad de Gerente General y Representante Legal de la compañía Hernán Merino Construcciones Cia. Ltda., y en mi calidad de morador del Sector de Sisapungo, respecto de la última sesión de la Comisión de Uso de Suelo tratada el día 8 de mayo de 2019 y respecto del Oficio No. SM-0293-2019 emitido por la Secretaría de Movilidad en beneficio de un particular y en perjuicio de toda la comunidad, a Usted con el debido respeto manifiesto:

ANTECEDENTES:

- El 15 de abril de 2014, la Administración Municipal Zona Tumbaco otorgó el **Informe Técnico de Replanteo Vial** emitido mediante Oficio No. 1498-DGT-GU-2014 de 15 de abril de 2014 mediante el cual se informa que en la zona PREDIO NÚMERO 580027 el trazado vial según Mapa PUOS VI – Ordenanza 171 de 30 de diciembre de 2011 Calle sin nombre **ancho 10.00 m**. Línea de fábrica a 5.00 m del eje vial con una afectación de 3.20 m de profundidad por el frente del predio de propiedad de Hernán Merino Construcciones Cia. Ltda. Dicho informe señala con absoluta claridad que *“los datos consignados en el presente informe se emiten de conformidad con lo previsto en el Mapa PUOS VI, que forma parte del Plan Metropolitano de Ordenamiento Territorial. Ordenanza 171 de 30 de diciembre de 2011, Plan Parcial y trazados viales aprobados por el Concejo Metropolitano de Quito.”*
- El **23 de diciembre de 2014** la compañía Hernán Merino Construcciones Cia. Ltda. solicita a la Administración Municipal Zona Tumbaco se perfeccione la declaratoria de vía pública del único camino utilizado por la comunidad Sisapungo para el ingreso a sus inmuebles.
- El 23 de enero de 2014 la Administradora Zona Tumbaco, **solicitó criterio técnico** a la Secretaría de Movilidad respecto a las propuestas desarrolladas para el acceso al sector Sisapungo.
- El **19 de febrero de 2015** la Secretaría de Movilidad emite su **Informe Técnico No. 0024 concluyendo que la alternativa 1 es la más recomendable** y criterio favorable hacia la conectividad a la vía de servicio a la Ruta Viva “destinada a

favorecer la accesibilidad de los moradores del sector y además esta alternativa de vía cierra el anillo vial.”

- El 25 de febrero de 2015 con Oficio No. SM 000592 de 25 de febrero de 2015 el Secretario de Movilidad del Municipio del Distrito Metropolitano de **Quito, emite informe técnico No. 0024/15** que contiene el criterio de la Secretaría y ratifica lo sugerido por la Administración Zona Tumbaco hacia la conectividad de la vía de servicio a la Ruta Viva, toda vez que la vía de servicio planteada está destinada a favorecer la accesibilidad a los moradores del sector y cierra el anillo vial.
- El **12 y 17 de octubre de 2016 nuevamente** solicitó la compañía Hernán Merino Construcciones tanto al señor Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito como al señor Presidente de la Comisión de Uso de Suelo del Concejo Metropolitano de Quito y al Secretario de Territorio Habitat y Vivienda, dar una solución inmediata para la provisión de servicios básicos a los departamentos construidos en el Edificio Kántara y contar con el informe efectuado por la Comisión que realizó la inspección al sitio.
- El 16 de noviembre de 2016 el Director de Asesoría Jurídica AMZT emite informe legal No. 65-DAJ.AMZT-2016, alcance informe 18-DAJ-AMZT-2016 y señala: “ (...)acogiendo el informe No. **21-DGT-TV-AMZT-2016 (ALCANCE) emite INFORME LEGAL FAVORABLE** a la solicitud de conectividad del trazado vial del barrio Sisapungo, parroquia de Tumbaco, con la implantación de una vía local de 10.00 m de ancho (...)”
- El **21 de noviembre de 2016 el Administrador Municipal Zona Tumbaco remite al Secretario de Territorio Habitat y Vivienda MDMQ el informe técnico No. 021-DGT-TV-2016 e Informe Legal No. 65-DAJ.AMZT-2016** para conocimiento de la Comisión de Uso de Suelo y posterior envío al Concejo Metropolitano de Quito para su aprobación.
- Con Oficio No. 5756 el Director Metropolitano de Gestión Territorial de la Secretaría de Territorio Habitat y Vivienda manifiesta “*Con estos antecedentes, esta Secretaría, emite criterio técnico favorable para que continúe el trámite de aprobación de la propuesta vial con las siguientes especificaciones técnicas: **CALLE S/N 1 CONECTA CARRIL DE SERVICIO RUTA VIVA CON CALLE CARCHI SECCION TRANSVERSAL: 10.00 m (...)***”
- El **2, 3 y 4 de mayo** de 2017 varios propietarios de inmuebles del Edificio Kántara solicitaron al Presidente de la Comisión de Uso de Suelo se incorpore en el orden del día de la próxima Sesión de Concejo la aprobación emitida mediante Dictamen Favorable No. IC-2017-007 de la Comisión de Uso de Suelo, con la finalidad de solucionar la provisión de servicios básicos y un mejor acceso al sector.

- El 9 de mayo de 2017 el Presidente de la Constructora Merino solicita a los señores Concejales se incorpore en el orden del día la aprobación emitida mediante Dictamen Favorable No. IC-.2017-007, con la finalidad de solucionar la provisión de servicios básicos y un mejor acceso al sector a la vez que desvirtúa lo manifestado por el señor Herrie Derk, quien tiene en el sector una hostería denominada Olmito las misma que aparentemente no tiene autorización alguna de funcionamiento, peor aún autorización de construcción de sus “ecocasitas”...
- El 17 de mayo de 2017 el Presidente del Edificio Kántara solicita al Presidente de la Comisión de Uso de Suelo se incorpore en el orden del día de la próxima Sesión de Concejo la aprobación emitida mediante Dictamen Favorable No. IC-.2017-007, con la finalidad de solucionar la provisión de servicios básicos y un mejor acceso al sector.
- El 5 de julio de 2017 el Presidente del Edificio Kántara solicita al Presidente de la Comisión de Uso de Suelo solicita se apruebe el Dictamen Favorable No. IC-.2017-007, con la finalidad de solucionar la provisión de servicios básicos y un mejor acceso al sector y señala que *“el retraso de pronunciamiento del informe solicitado por la Comisión de Uso de Suelo se debe principalmente a la intervención e interferencia del señor Herrie Derks, residente y morador del barrio Sisapungo, sin ser él el representante de la comunidad Sispaungo (...)”*
- **El 6 de julio de 2017** el Gerente General de la Constructora solicitó al Presidente de la Comisión de Uso de Suelo se apruebe el Dictamen Favorable No. IC-.2017-007, con la finalidad de solucionar la provisión de servicios básicos y un mejor acceso al sector expresando que el camino representa un eminente peligro para quienes transitan por el mismo.
- **El 20 de julio de 2017** se insiste respecto al orden del día y la incorporación en el mismo del Dictamen Favorable No. IC-.2017-007.
- Finalmente ante tanta insistencia **el 27 de julio de 2017 el Concejo Metropolitano de Quito tuvo dentro del orden del día el análisis y pronunciamiento respecto del Dictamen Favorable No. IC-.2017-007** sin embargo el mismo se suspendió.
- El 9 de agosto de 2017 la constructora Hernán Merino Construcciones solicitó al Concejo del Distrito Metropolitano de Quito *“(...)contar una solución INMEDIATA respecto de los derechos fundamentales de los ciudadanos consagrados por la Constitución de la República del Ecuador.(...) Es responsabilidad del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, brindar los servicios básicos a la ciudadanía. Es fundamental recordar que dichos servicios son necesarios, indispensables y primordiales para el buen vivir del ciudadano y por tanto, los intereses de un particular JAMAS podrán afectar a los intereses de la comunidad.”*

- Con oficio de 19 de octubre de 2018 el Gerente General y representante legal de la compañía Hernán Merino Construcciones Cia. Ltda. Se dirige UNA VEZ MÁS comunicación al Concejo Metropolitano de Quito e insiste una vez más en la aprobación del trazado vial conforme informe número IC-2017-007 ya aprobado por la Comisión de Uso de Suelo para el **TRAZADO VIAL CALLE S/N 1 CONECTA CARRIL DE SERVICIO RUTA VIVA CON CALLE CARCHI SECCION TRANSVERSAL: 10.00.**

Es responsabilidad del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y de los señores Concejales emitir sin más dilaciones un pronunciamiento respecto al trazado vial del Sector Sisapungo y la conexión propuesta por las propias entidades municipales con las siguientes especificaciones técnicas: **CALLE S/N 1 CONECTA CARRIL DE SERVICIO RUTA VIVA CON CALLE CARCHI SECCION TRANSVERSAL: 10.00** aprobado mediante el Dictamen Favorable No. IC-2017-007 de la Comisión de Uso de Suelo.

- Pese a todo lo actuado, sorprendentemente el 6 de febrero de 2019 con Oficio No. SM-0293-2019 el Ing. Alfredo León Banderas, Secretario de Movilidad en respuesta al pedido de un único propietario de un bien inmueble ubicado en el sector de Sisapungo, que tiene casas construidas sin guardar el debido retiro y seguramente sin los debidos permisos de construcción conforme lo hemos manifestado oportunamente, conforme informe adjunto emitidos por sus técnicos, recomienda archivar la vía proyectada (alternativa 1) por supuestos desacuerdos existentes entre moradores, sin ninguna clase de análisis ni reunión efectiva con los moradores, pues son sólo 2 de 33 familias del sector quienes por intereses particulares se oponen a la vía proyectada conocida como alternativa 1.

NORMATIVA

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.

Art.11.9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución.

El Estado, sus delegatarios, concesionarios y toda persona que actúe en ejercicio de una potestad pública, estarán obligados a reparar las violaciones a los derechos de los particulares por la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos, o por las acciones u omisiones de sus funcionarias y funcionarios, y empleadas y empleados públicos en el desempeño de sus cargos. El Estado ejercerá de forma inmediata el derecho de repetición en contra de las personas responsables del daño producido, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales y administrativas. El Estado será responsable por detención arbitraria, error judicial, retardo injustificado o inadecuada administración de justicia, violación del derecho a la tutela judicial efectiva, y por las violaciones de los principios y reglas del debido proceso.(...)"

El artículo 66 ibídem, en su numeral 2 reconoce y garantiza a las personas *“el derecho a una vida digna que asegure entre otros, agua potable y saneamiento ambiental; así mismo en su numeral 25 reconoce y garantiza a las personas el derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características;”*

El numeral 25 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza a las personas:

25. El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características.” (Las negrillas me pertenecen)

La propia norma suprema dispone que el Estado, sus delegatarios, concesionarios y toda persona que actúe en ejercicio de una potestad pública, estarán obligados a reparar las violaciones a los derechos de los particulares por la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos

“Art. 233.- Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos.

Las servidoras o servidores públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados a las instituciones del Estado, estarán sujetos a las sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito. La acción para perseguirlos y las penas correspondientes serán imprescriptibles y en estos casos, los juicios se iniciarán y continuarán incluso en ausencia de las personas acusadas. Estas normas también se aplicarán a quienes participen en estos delitos, aun cuando no tengan las calidades antes señaladas.

Las personas contra quienes exista sentencia condenatoria ejecutoriada por los delitos de peculado, enriquecimiento ilícito, concusión, cohecho, tráfico de influencias, oferta de realizar tráfico de influencias, y testaferrismo; así como, lavado de activos, asociación ilícita, y delincuencia organizada relacionados con actos de corrupción; estarán impedidos para ser candidatos a cargos de elección popular, para contratar con el Estado, para desempeñar empleos o cargos públicos y perderán sus derechos de participación establecidos en la presente Constitución.”

El artículo 314 ibídem, consagra que el Estado es responsable entre otros de la *“provisión de los servicios públicos de agua potable y saneamiento; garantizando que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad; establece al “agua como un derecho humano, fundamental e*

irrenunciable. constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida;”

De conformidad con la definición dada por el Código Orgánico de Organización Territorial COOTAD, se define al SUELO URBANO a aquel que cuenta con vías, redes de servicios e infraestructuras públicas y que tenga ordenamiento urbanístico definido y aprobado mediante ordenanza, tal como es el presente caso: los predios ubicados en el sector Sisapungo están clasificados como predios urbanos.

III. PETICION CONCRETA

Por todo lo señalado anteriormente respecto del informe vial contenido en Dictamen Favorable No. IC-.2017-007, con las siguientes especificaciones técnicas: **CALLE S/N 1 CONECTA CARRIL DE SERVICIO RUTA VIVA CON CALLE CARCHI SECCION TRANSVERSAL: 10.00 APROBADO** mediante el Dictamen Favorable No. IC-.2017-007 de la Comisión de Uso de Suelo, me permito solicitar que **NO SE ARCHIVE EL MISMO** por querer atender solicitud expresa del Sr. Derk, señor que conforme hemos manifestado en reiteradas ocasiones no representa a la comunidad de Sisapungo.

El Municipio de Quito tiene a obligación de aprobar y legalizar una vía de acceso a la comunidad y bajo ninguna circunstancia puede decidir coartar el derecho que tienen los particulares de ingresar a sus hogares como **pretendieron hacerlo las autoridades salientes previo a finalizar sus funciones.**

Previo a cualquier pronunciamiento debieron realizar profesionalmente un análisis del último informe emitido por la Secretaría de Movilidad toda vez que a petición de un particular, Sr. Derk con intereses particulares, propone la Secretaría de Movilidad el archivo de la propuesta 1 del trazado vial, **pese a todos los informes favorables emitidos para el efecto durante tres años.**

Adicionalmente deben analizar que el propio informe señala que el **archivo de la propuesta 1 no soluciona la accesibilidad vehicular y peatonal** a varios predios y tampoco soluciona el problema ambiental que se genera por no tener alcantarillado público.

Son 32 las familias afectadas en la provisión de servicios básicos y por 2 familias que reiteradamente han dilatado nuestra justa, legal y necesaria petición, nos encontramos aún sin alcantarillado, con un poste de alta tensión ubicado al interior del terreno junto al edificio donde habitan 17 familias.

Por lo expuesto, me permito manifestar que han transcurrido más de tres años de presentada nuestra solicitud, y a última hora **resultó inauditas los actos administrativos** emitidos por las autoridades salientes 48 horas previo a entregar las funciones, tanto los anteriores Concejales a cargo de la Comisión de Uso de Suelo como el anterior Secretario de

Movilidad. Ambos, se pronunciaron abruptamente **perjudicando el interés de la comunidad por** favorecer intereses de uno o dos particulares, actuación que evidentemente informamos con fecha 9 de mayo que pondríamos en conocimiento de las nuevas autoridades, de la Contraloría General del Estado y demás organismos de control.

Por lo expuesto y en virtud de las decisiones tomadas a última hora por las autoridades salientes, en perjuicio de la comunidad, solicito comedidamente se deje sin efecto cualquier resolución tomada por la Comisión de Uso de Suelo el día Jueves 9 de mayo de 2019, en perjuicio de la comunidad, más aún cuando fueron presentados de nuestra parte más de 30 documentos ingresados al Concejo y al Municipio pidiendo desde el año 2014 una solución al ingreso al Sector de Sisapungo (conforme obra del expediente) y más aún cuando existe una comunicación emitida por parte de la Presidenta de la Comunidad de Sisapungo indicando expresamente que el Sr. Henricus Derk no representa a los intereses de la comunidad.

Por todo lo señalado, solicito de la manera más comedida, no se de paso al archivo del Dictamen Favorable No. IC-.2017-007, o se rectifique cualquier decisión que de última hora fuere tomada al respecto, y en ejercicio de sus delicadas funciones se analice el expediente y se realicen las gestiones que consideren pertinentes para poner nuevamente en orden del día del Honorable Concejo Metropolitano de Quito el análisis y pronunciamiento del informe No. IC-.2017-007 suspendido en julio del año 2017, con el cual se da atención a los servicios básicos requeridos por la comunidad de Sisapungo desde el año 2014 y se salvaguarda la integridad física de quienes vivimos en el Sector de Sisapungo, toda vez que los intereses de un particular no puedes estar sobre los intereses de la comunidad.

Aprovecho la oportunidad para felicitarle por asumir tan importante cargo y responsabilidad y desearle el mayor de los éxitos en sus funciones.

Atentamente,



Hernán Esteban Merino Orellana

C.I.

Telf. 0991-393-573

hmomerino@gmail.com